

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA OUE SE FIJA PARA EL EJERCICIO 2024, EL PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 11 DE ENERO DE 2012, QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES, ASÍ COMO OTROS ASPECTOS EXIGIDOS EN LA MISMA

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para fijar el plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones previstas en las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, aprobadas por Orden de 11 de enero de 2012, así como los demás extremos exigidos en los artículos 4, 6, 7 y 12 de de las referidas bases, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 11 de enero de 2012 (BOC nº 14, de 20.1.12), se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales.

Segundo. En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan.

Las subvenciones podrán estar cofinanciadas por la Unión Europea y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos y porcentajes que se establezcan en la Decisión de la Comisión Europea en la que se aprueben los programas anuales y plurianuales para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis para el 2024, presentados por los Estados miembros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del departamento, la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, corresponde a la persona titular del departamento la competencia para aprobar esta Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, aprobadas por Orden de 11 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 de las referidas bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, el procedimiento de concesión de las subvenciones deberá iniciarse a solicitud de los interesados una vez publicada, en el Boletín Oficial de Canarias la Orden aprobada por la persona titular del departamento que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 11/12/2023 - 17:56:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente

ORDEN - Nº: 257 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2023 12:55:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0btuMxQ6Sfmn8NRammAv9WGWJU3rXvzcp





fije el plazo de presentación de solicitudes. Dicha Orden tendrá además el siguiente contenido:

- a) La indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y el Boletín Oficial de Canarias en que esté publicada.
- b) El número máximo de periodos de selección y de resolución de concesión, que no podrá ser superior a 10.
- c) La cuantía máxima de los créditos a asignar a cada una de las resoluciones de concesión, que en todo caso deberá respetar una serie de criterios, establecidos en dicho precepto.
- d) El plazo máximo de presentación de solicitudes en todos los periodos de selección, que en todo caso tendrá que estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada año.
- e) El plazo máximo de resolución, que será como máximo de 3 meses, contados desde la presentación de la solicitud por el interesado en el registro del órgano encargado de su tramitación.

Así mismo las bases reguladoras de la concesión directa de las referidas subvenciones establece en sus artículos 4, 7 y 12 la exigencia de que la Orden que fije el plazo de presentación de solicitudes deberá aprobar oficialmente, los baremos a aplicar para el cálculo de la indemnización complementaria por el sacrificio obligatorio de animales de las razas autóctonas canarias, el modelo de solicitud normalizado y el de cartel, este último a los efectos de adoptar las medidas de difusión exigida en el artículo 14, letra h) de la Ley General de Subvenciones. Por último, el referido artículo 4 viene a su vez a determinar que la referida Orden deberá además publicar los baremos oficialmente aprobados o los que en su defecto resulten de aplicación supletoria para calcular la cuantía de la ayuda

Por lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Aprobación del gasto.

Aprobar la realización de un gasto para el ejercicio 2024, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio por importe total de diez mil (10.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C .4700200 L.A.:13.4110.02 "Indemnización sacrificio de ganado", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024.

Segundo. Objeto de la Orden.

- 1. Esta Orden tiene por objeto:
- 1.-Fijar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, aprobadas por Orden de 11 de enero de 2012 (BOC nº 14, de 20.1.12), el número máximo de periodos de selección y de resoluciones de concesión, la cuantía máxima de los créditos a asignar a cada una de las resoluciones, el plazo máximo de presentación de solicitudes en todos los periodos de selección y el plazo máximo de resolución, durante el ejercicio 2024.
- 2. -Aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 12 de las referidas bases reguladoras, aprobadas por la citada Orden de 11 de enero de 2012, el baremo a aplicar para el

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 11/12/2023 - 17:56:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 257 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2023 12:55:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

ObtuMxQ6Sfmn8NRammAv9WGWJU3rXvzcp



cálculo de la indemnización complementaria por sacrificio obligatorio de animales de las razas autóctonas canarias, el modelo normalizado de solicitudes y el modelo normalizado de cartel a los efectos del cumplimiento de las medidas de difusión.

3. Publicar, en cumplimiento del artículo 4 de las citadas bases reguladoras, los baremos aprobados por la autoridad competente, que resultan determinantes para el cálculo de la ayudas, y los que resultan de aplicación supletoria.

Tercero. Número máximo de periodos de selección y de resoluciones de concesión.

Se fija en cinco el número de periodos de selección y de resoluciones de concesión.

Cuarto. Cuantía máxima de los créditos a asignar a cada una de las resoluciones de concesión.

- 1. Se destinan créditos por importe total de diez mil (10.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C 4700200 L.A.:13.4110.02 "Indemnización sacrificio de ganado", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024.
- 2. Dichos créditos se distribuirán para cada una de los cinco periodos de selección y de resolución de concesión, de la siguiente manera:

1º periodo de selección: 5.000,00 € 2º periodo de selección: 1.250,00 € 3º periodo de selección: 1.250,00 € 4º periodo de selección: 1.250,00 € 5º periodo de selección: 1.250,00 €

Quinto. Modelo normalizado de solicitud.

Se aprueba el modelo normalizado de solicitud para acogerse a las subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, el cual figura anexo a esta Orden.

Sexto. Forma y plazo máximo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará cumplimentada en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que se aprueba en esta Orden y que figura en su anexo I.

En el caso de que se opte por la presentación electrónica de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan, esta deberá ser cursada a través de la sede electrónica de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca Soberanía (https://sede.gobiernodecanarias.org). No obstante, la presentación de las solicitudes en forma electrónica será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 2. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones podrán presentarse en los plazos siguientes:
- a) Para el primer periodo de selección, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.
- b) Para el segundo periodo de selección, desde el día 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de abril de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 11/12/2023 - 17:56:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente

ORDEN - Nº: 257 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2023 12:55:47



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0btuMxQ6Sfmn8NRammAv9WGWJU3rXvzcp



2024

- c) Para el tercer periodo de selección, desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.
- d) Para el cuarto periodo de selección, desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.
- e) Para el quinto periodo de selección, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024.

Séptimo. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo de resolución será de dos meses, contados desde la presentación de la solicitud del interesado en el registro del órgano encargado de su tramitación.

Octavo. Baremos razas autóctonas canarias.

Se aprueba el baremo oficial a aplicar para determinar la cuantía de las indemnizaciones complementarias por sacrificios de animales de razas autóctonas canarias, que es el que figura a continuación:

Animales de la especie bovina de raza Canaria y Palmera

Edad	Euros
Igual o inferior a un mes	235,20
Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses	336,00
Superior a 3 meses e igual o inferior a 9 meses	350,36
Superior a 9 meses e igual o inferior a 18 meses	420,00
Superior a 18 meses e igual o inferior a 24 meses	518,00
Superior a 24 meses e igual o inferior a 48 meses	602,00
Superior a 48 meses e igual o inferior a 84 meses	560,00
Superior a 84 meses e igual o inferior a 120 meses	420,00
Superior a 120 meses	321,54

Animales de la especie caprina de raza Majorera, Palmera y Tinerfeña

Edad	Euros
Recría de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses	42,02
Edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses	45,05
Mayor de 60 meses	30,05

Animales de la especie ovina de raza Palmera, Canaria y Canaria de Pelo

Edad	Euros
Recría de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses	42,02
Edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses	45,05
Mayor de 60 meses	30,05

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

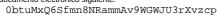
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 11/12/2023 - 17:56:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente

ORDEN - Nº: 257 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2023 12:55:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:







Noveno. Publicidad de baremos.

Los baremos aprobados oficialmente y los que resultan de aplicación supletoria para determinar la cuantía de la subvención son los que se especifican a continuación:

- 1.- Baremos por especies y enfermedades de los animales.
- Los previstos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo (BOE núm. 89 de 14/04/2011), por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Los previstos en el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, para los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los programas nacionales de control de salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género "Gallus gallus" y manadas de pavos reproductores.
- Los previstos en el anexo VIII del Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina clásica.
- 2.- en el caso de la tuberculosis caprina se aplicará supletoriamente el baremo previsto en el Real Decreto 389/2011 de 18 de marzo, ya mencionado para la brucelosis ovina y caprina.

Décimo. Cartel publicitario.

Se aprueba a los efectos del cumplimiento de las medidas de difusión el modelo normalizado de cartel que se inserta en el anexo II a esta Orden.

Undécimo. Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En Canaria.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA **ALIMENTARIA**

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 11/12/2023 - 17:56:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente

ORDEN - Nº: 257 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2023 12:55:47